VIRGILIO ANDRADE MARTÍNEZ, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XIX, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 3, fracción III, 7, 8, fracciones VI, XII y XIII, y 48 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y 6, fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

C O N S I D E R A N D O

Que el ejercicio de la función pública debe apegarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, establecidos en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de que impere invariablemente en los servidores públicos una conducta digna que fortalezca a las instituciones públicas y que a su vez responda a las necesidades de la sociedad;

Que el artículo 134 Constitucional establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; principios que deben ser observados, entre otros, en los procedimientos de contratación pública y en el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, así como sus prórrogas;

Que la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en su artículo 8, previene obligaciones propias de los servidores públicos, las cuales tienden específicamente a la salvaguarda de los principios de honradez e imparcialidad en el desempeño de la función pública cuando ésta se desarrolla en interacción con los particulares, a efecto de que no obtengan beneficios indebidos utilizando el empleo, cargo o comisión que ostentan; circunstancia que ha motivado la necesidad de contar con un diagnóstico que permita conocer el nivel de responsabilidad de los servidores públicos que intervengan en los procedimientos de contrataciones públicas y en el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 contempla cinco metas nacionales dentro de las que se encuentra la denominada México en Paz, misma que tiene por objeto, entre otros, fortalecer el combate a la corrupción y el fomento de una mayor rendición de cuentas, y por su parte en el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, se prevé como una de sus estrategias obtener las mejores condiciones en la contratación de bienes, servicios y obras públicas de la Administración Pública Federal, señalando como líneas de acción, entre otras, las de establecer un sistema de contrataciones públicas basado en la transparencia,

competencia y criterios objetivos, que promueva la integridad y prevención de la corrupción; impulsar las reformas al marco jurídico de las contrataciones públicas que contribuyan a mejorar su planeación, contratación y ejecución, así como privilegiar que los procesos de contratación se realicen por medios electrónicos;

Que con la finalidad de proveer al cumplimiento de lo establecido en el Plan y en el Programa antes señalados, y con el propósito de fortalecer la legalidad y cerrar espacios a la corrupción, el 3 de febrero de 2015 el Titular del Ejecutivo Federal presentó y encomendó a esta Secretaría, un conjunto de acciones ejecutivas para prevenir la corrupción y evitar los conflictos de interés, una de las cuales consiste en establecer protocolos de contacto entre particulares y los funcionarios responsables de los procedimientos de contrataciones públicas y el otorgamiento de licencias, permisos y concesiones;

Que resulta del interés para la sociedad que el Estado implemente mayores acciones preventivas contra los actos de corrupción que garanticen que la toma de decisiones gubernamentales no sea vulnerada por intereses privados, por lo que la Administración Pública Federal requiere medidas que eviten la corrupción en las contrataciones públicas y en el otorgamiento de licencias, permisos y concesiones, incluyendo las autorizaciones como actos jurídicos que también otorgan a particulares derechos de explotación de bienes o servicios, así como las transacciones comerciales internacionales relacionadas con estas materias en las que participan organismos u organizaciones públicos de un estado extranjero con servidores públicos extranjeros junto con personas físicas o morales mexicanas, lo cual permitirá asegurar las mejores condiciones de contratación y que el manejo de los recursos públicos se administren con estricta observancia a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

Que en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas, los particulares se encuentran en contacto con los servidores públicos que intervienen en los procedimientos administrativos correspondientes, ya sea a través de actos públicos o comunicación directa; medios que resultan indispensables para que el particular pueda exigir sus derechos administrativos y que el Estado tenga la capacidad de atenderlos apegados a la legalidad, por lo que para dar mayor transparencia a esa forma de comunicación, resulta necesario establecer directrices que rijan el actuar de los servidores públicos frente a los particulares, en mérito de lo cual he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS Y EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y SUS PRÓRROGAS FRENTE A LOS PARTICULARES

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto expedir el Protocolo de actuación de los servidores públicos que intervienen en las contrataciones públicas y el otorgamiento y prórrogas de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, frente a los particulares, incluyendo las transacciones comerciales internacionales, en términos del Anexo único de este instrumento, el cual forma parte integrante de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo será de observancia obligatoria para los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y la Oficina de la Presidencia de la República que intervengan en las contrataciones públicas y el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas.

Los servidores públicos de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Energía que intervengan en los procedimientos de contratación de exploración y explotación de hidrocarburos regulados en la Ley de Hidrocarburos, su actuación en dichas contrataciones estará sujeta a las disposiciones y políticas que en la materia emita el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento a lo dispuesto en el Protocolo que se expide, por parte de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y la Oficina de la Presidencia de la República, será causa de responsabilidad administrativa en términos de lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO CUARTO.- La inobservancia de alguna de las previsiones contenidas en el Protocolo que se expide, no afectará por sí la legalidad de las contrataciones públicas y el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones que regulan las mismas.

ARTÍCULO QUINTO.- La información que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y la Oficina de la Presidencia de la República con motivo de la aplicación del Protocolo que se expide, estará sujeta a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de la Función Pública y los correspondientes Órganos Internos de Control, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría de la Función Pública podrá aplicar los mecanismos que le permitan evaluar el cumplimiento del Protocolo objeto del presente Acuerdo, incluyendo la realización de encuestas a los particulares que establecieron contacto con servidores públicos.

ARTÍCULO OCTAVO.- La interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo, corresponderá

a la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa competente, conforme a las disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a los días del mes de de dos mil quince.

EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

VIRGILIO ANDRADE MARTÍNEZ

ANEXO ÚNICO

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS Y EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y SUS PRÓRROGAS FRENTE A LOS PARTICULARES

Sección I
Aspectos Generales

1. Este Protocolo tiene por objeto establecer los lineamientos generales que deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones en su relación con los particulares durante las contrataciones públicas y el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas, incluyendo las transacciones comerciales internacionales, cuando el contacto con los particulares por parte de dichos servidores públicos se requiera conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.

2. El presente Protocolo aplicará a los servidores públicos contemplados en el registro que lleva la Secretaría de la Función Pública respecto de quienes participan en las contrataciones públicas y el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas.

3. Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá por**:**

I. **Dependencias:** Las Secretarías de Estado incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la Procuraduría General de la República y la Oficina de la Presidencia de la República.

II. **Entidades:** Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sean considerados entidades paraestatales.

III. **Contacto con particulares:** Comunicación a través de cualquier medio entre particulares y los servidores públicos sujetos de este Protocolo.

IV. **Contrataciones públicas:** Los actos a partir de las autorizaciones o dictámenes previos para realizar los procedimientos de contratación hasta la conclusión de los mismos, sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Asociaciones Público Privadas, así como los actos relativos a las enajenaciones de bienes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales.

V. **Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones:** Los procedimientos para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones incluyendo, en su caso, sus actos previos, que regulen los diversos ordenamientos jurídicos aplicables.

VI. **Transacciones comerciales internacionales:** Los actos y procedimientos relacionados con la contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios de cualquier naturaleza, obra pública y servicios relacionados con la misma; los actos y procedimientos relativos al otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, que lleve a cabo cualquier organismo u organización públicos de un Estado extranjero o que involucre la participación de un servidor público extranjero y en cuyo desarrollo participen, de manera directa o indirecta, personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Sección II
Reglas generales para el contacto con particulares

4. Los servidores públicos en su contacto con los particulares, deberán conducirse con diligencia, rectitud, imparcialidad, honradez, legalidad y respeto, así como atender estrictamente las disposiciones jurídicas que regulan sus obligaciones, el conflicto de interés y los casos en que deberán abstenerse de intervenir y de excusarse para conocer de determinados asuntos.

5. El contacto con particulares por parte de las dependencias y entidades, será únicamente a través de personas que tengan el carácter de servidor público.

6. En todo contacto con particulares, los servidores públicos les informarán sobre el derecho que tienen de presentar queja o denuncia ante el Órgano Interno de Control por el incumplimiento de obligaciones que hubieren advertido durante el tiempo que tuvieron contacto con los mismos.

7. Cuando los servidores públicos que intervienen en los procedimientos de contrataciones públicas o licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, tengan conocimiento de actos u omisiones de particulares o de otros servidores públicos que comprometan la integridad con la que deben desempeñarse en sus empleos, cargos o comisiones esto es, que resulten contrarias a los principios que rigen el servicio público, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control y, en su caso, del área jurídica de la dependencia o entidad de que se trate, a efecto de que se tomen las medidas que resulten conducentes.

8. En el caso de contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, para efectos de transparencia en el contacto del residente de obra con el superintendente, aquél deberá registrar en la bitácora correspondiente, cualquier reunión que lleve a cabo con este último y el propósito de la misma.

Sección III
Comunicaciones

9. El contacto con particulares deberá llevarse a cabo a través de los medios de comunicación o en las instalaciones oficiales de la dependencia o entidad, salvo en los casos señalados en el numeral 15 del presente Protocolo.

10. Las comunicaciones que se realicen entre los servidores públicos y los particulares se efectuarán preferentemente por escrito (físico o electrónico) con la finalidad de que exista constancia del asunto, sin perjuicio de lo señalado por las disposiciones jurídicas aplicables.

11. En el caso de comunicaciones telefónicas o de audiencias personales entre particulares y servidores públicos, las conversaciones serán grabadas o videograbadas; el dispositivo en el que se almacenen las conversaciones formará parte del expediente correspondiente. Igualmente, el servidor público deberá llevar un registro de las llamadas y audiencias. Al inicio de la comunicación o de la audiencia, el servidor público deberá informar al particular que su conversación será grabada o videograbada.

Sección IV
Celebración de Audiencias

12. Para la celebración de audiencias con los particulares, deberá mediar cita previa, y el servidor público dará aviso a su superior jerárquico. En las audiencias estarán presentes al menos dos servidores públicos de las áreas relacionadas con las contrataciones públicas o licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, de que se trate.

13. El servidor público dará aviso por escrito al Órgano Interno de Control de la dependencia o entidad correspondiente, por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la celebración de la audiencia, señalando el objeto de la reunión y la información relacionada con la contratación pública, licencia, permiso, autorización o concesión de que se trate; el Órgano Interno de Control podrá designar a un representante para que asista a la audiencia.

14. De cada audiencia se levantará una minuta que deberá ser firmada por los participantes y contener al menos: la fecha, la hora de inicio y de conclusión, los nombres completos de todas las personas que estuvieron presentes y el carácter, cargo o puesto directivo con el que participan, así como los temas tratados. La minuta deberá integrarse al expediente respectivo y una copia de la misma se enviará al Órgano Interno de Control correspondiente.

Sección V
Visitas

15. Cuando en las contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones resulte aplicable realizar visitas a los inmuebles relacionados con las mismas, se deberá tomar en consideración lo siguiente:

I. La visita se llevará a cabo en la fecha y horario que se señale en los documentos que establezcan las bases del procedimiento específico cuando sea el caso, o bien, en la que el servidor público haya comunicado a los particulares.

II. El servidor público dará aviso por escrito al Órgano Interno de Control de la dependencia o entidad correspondiente, por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la realización de la visita, señalando el lugar, fecha, horario, objeto de la misma y la información relacionada con la contratación pública, licencia, permiso, autorización o concesión; el Órgano Interno de Control podrá designar a un representante para que asista a la visita.

III. Al inicio de cada visita el servidor público responsable del acto deberá identificarse ante todos los asistentes, a quienes pedirá que se registren en la lista que al efecto se elabore, asentando cuando menos sus nombres completos y el carácter, cargo o puesto directivo con el que participan.

IV. Atendiendo a las capacidades tecnológicas de la dependencia o entidad, deberá realizarse una memoria fotográfica o videograbación de la visita, en la que se registrará la fecha y la hora de inicio y conclusión, misma que formará parte del expediente correspondiente.

V. De cada visita se levantará una minuta que deberá ser firmada por los participantes y contener al menos: la fecha, la hora de inicio y de conclusión, los nombres completos de todas las personas que estuvieron presentes y el carácter, cargo o puesto directivo con el que participan, así como los temas tratados. La minuta deberá integrarse al expediente respectivo y una copia de la misma se enviará al Órgano Interno de Control correspondiente.

Sección VI
Actos públicos

16. Cuando en las contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones resulte aplicable la realización de actos públicos, se deberá tomar en consideración lo siguiente:

I. El servidor público dará aviso por escrito al Órgano Interno de Control de la dependencia o entidad correspondiente, por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la realización del acto público de que se trate, señalando el lugar, fecha, horario, objeto del mismo y la información relacionada con la contratación pública, licencia, permiso, autorización o concesión; el Órgano Interno de Control podrá designar a un representante para que asista al acto.

II. Al inicio del acto el servidor público responsable deberá identificarse ante todos los asistentes, a quienes pedirá que se registren en la lista que al efecto se elabore, asentando cuando menos sus nombres completos y el carácter, cargo o puesto directivo con el que participan.

III. Atendiendo a las capacidades tecnológicas de la dependencia o entidad, deberá realizarse la videograbación del acto, en la que se registrará la fecha y la hora de inicio y conclusión, misma que formará parte del expediente correspondiente y una copia de la misma se enviará al Órgano Interno de Control respectivo.

IV. El servidor público que presida el acto informará a los participantes que una vez iniciado el mismo no se permitirá el acceso a ninguna otra persona más, o servidor público ajeno al acto.

Sección VII
Procedimientos deliberativos

17. Cuando en los procedimientos de contrataciones públicas o licencias, permisos, autorizaciones y concesiones existan procedimientos deliberativos, tales como evaluaciones y análisis de información, entre otros, los servidores públicos se abstendrán de proporcionar alguna información a los particulares, relacionada con los resultados obtenidos, previo a la resolución correspondiente.